



En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil quince	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificacion anuncios instalados en el inmueble ubicado en Eje diez (10) Sur Canoa colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, m señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en te dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Adm Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reverificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:	a, sin número nismos que se érminos por le ninistrativo de eglamento de
RESULTANDOS	
1 El veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de F Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marz quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la S Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual reinformación relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licence encuentran en trámite, así como los anuncios tipo vallas cuya vigencia de fenecido y sus titulares ha iniciado el trámite para obtener su prórroga	zo de dos m Secretaría de emitió diversa cia o que se la licencia ha
2 El diez de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de ver anuncios citados al rubro, identificada con número de INVEADF/OV/A/288/2015, misma que fue ejecutada el trece del mismo m personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta objetos, lugares y circunstancias, observados	ificación a los expediente es y año, po a los hechos
3 El veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Subseste Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2532/2015, del veintidós del mismo suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Ce Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con materia del presente procedimiento	no mes y año entral de este los anuncios
4 El veintiocho de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cu perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar prue de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término le para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo	ebas, respecto de visita de gal concedido de la Ley de al Reglamento







<ol><li>5 Una vez substanciado</li></ol>	el presente	procedimiento	·de	verificación,	esta	Instancia
resuelve en términos de los	siguientes:					
The section and one of the section	-CONSID	FRANDOS		na asulnaar s		TRIU
	CONCID	LIVANDOO				

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada a los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y







En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -LADICARIO LA LONGICATRA DECCIAL A 500 00-400 000-4 -- 20-PA-COUCLON CONFOCULTION - C--TRAIA DE CUNCERTE DE PLANTA DO NE AC CALLO 09 TO 2010-14 CEFEE. 9-418-02 CO-53-14-0 34001E-te ca program as 77.323.0N SA 365E0020 ---W6104075 45 SCIPERCOR. se or secure CD0-000 CABITECERA CONTRACTOR OF PROPERTY OF THE 217-4738 S-36W39 17054 ON-67 JUSA COV MOTECE CA CE LE-1/4: 10 68 60 972 41 ACTO 21905 71309120702 HAZIO PERTI, HAZIOFERTOVO 5 AC HONELTO CHUCK BLE JABITAE COJ. LA AC 7.7









por su una cai XXXIX	nterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden instalación a cuatro (4) anuncios tipo valla, toda vez que los mismos constan de rtelera con fin publicitario, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera en la parte conducente, lo siguiente:
1 17	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
100 MIL I 100 MIL I	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
Llu.	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje
	XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
	no asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
a docume siguientes	para que exhiba entación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los documentos: AC TONTO REPERTE AC OBJETO (  TONTO REPERTE ACOBJETO (  TONTO REP
verificade anuncio de publ antes ci figura de autorida contemporario d	estacar que derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de ción, en el acta de visita de verificación se desprende que de los cuatro (4) es tipo valla instalados en el inmueble visitado se encontraban dos (2) sin cartelera icidad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales itados, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o de anuncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta ad se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones pladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo tento, únicamente por lo que hace a estos dos (2) anuncios.————————————————————————————————————
en el te se solic	pien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que rritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales cite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su storización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:





Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se señala lo siguiente: "...En seguimiento a los acuerdos de la Reunión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Regulación y Ordenamiento de Publicidad Exterior, celebrada el pasado 19 de marzo del presente año en las instalaciones de esta Dirección General, adjunto al presente le remito relaciones que contienen lo siguiente:

- 1) Vallas Publicitarias
- a) Vallas que cuentan con licencia o que ésta se encuentra en trámite
- b) Vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido y sus titulares han iniciado trámite para obtener su prorroga..." (sic).-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en los listados anexos del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupa, en términos del





"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).------

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----

I. El publicista; y----

II. El responsable de un inmueble..." (sic).-

La presente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización condicionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo





de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor referencia a continuación se transcribe: ------

"Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil."

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate."(sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de-Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodes publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el





**CUARTO.-** Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99 Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA





Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

## SANCIONES Y MULTAS

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los dos (2) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$209,850.00), así como EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA, de mérito, instalados en el inmueble ubicado en Eje diez (10) Sur Canoa, sin número, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden





fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
B) EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA, materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
Locumento del como como distribución de considera de la constitución d
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el trece de abril de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
A THE PROPERTY OF THE PERSON SERVICES AND AND THE PERSON OF THE PERSON O
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por

OLD INVEADE



QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentran instalados los anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal





para el Distrito Federal; en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro Omar Jiménez Cuenca
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso,





rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Eje diez (10) Sur Canoa, sin número, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DECIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
A AM





Service V 2000 ABVIA secunitarinal

The control cutin control downly appears on raist come to reversition. The conservation of the control of the cuting the transfer of the cuting the cuting

a Breada a tigh a la callita la catalla a la callina d'un d'assa di Breada a tigh d'alla ga bhia

grāvistis vieltika ar tieletika tiplika artetek eskije \$11 grāvistis vieli, politika katīju eļ

and the entry of the grant transfer that the entry of the entry of the entry of the entry of the entry of

e de pueré ampres al tratitute de Acceso e la timo macion Publica de la company de la

Provided to Multifiquese personalmente la proporte determination donce during su l'outre proporte des la lambeble en donce se encuentram installadou des anno de proporte de proporte de la constant de l

SEATSMILL STYLE